



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

## **JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

Magistrado Ponente

### **Radicación No. 119001**

Bogotá. D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por el apoderado de **FABIÁN SALAZAR HERRERA** contra el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone:

Vincular como terceros con interés legítimo en el presente asunto a todas las partes e intervinientes en el proceso penal 2018-80247.

Comunicar esta determinación a la autoridad demandada y demás vinculadas, para que, en el improrrogable término de 24 horas, se pronuncien sobre la acción instaurada.

Requiérase a los accionados para que, en el mismo lapso, aporten sendas copias de las providencias objeto de reproche.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes, sujetos procesales e intervinientes en la presente acción de tutela; en virtud a las razones de público conocimiento “pandemia (COVID-19)”, por la Secretaría de la Sala, fíjese un AVISO en la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo [despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co)

Por otra parte, mediante auto de 27 de agosto de 2021, se rechazó la presente demanda de tutela por falta de poder especial; no obstante, la parte actora advirtió que, dicho poder sí fue anexado a la demanda, sin embargo, por un error involuntario de la Secretaría de esta Sala, no fue remitido dentro del reparto realizado a este Despacho. Por lo anterior, y al evidenciarse que la demanda está acompañada del poder especial que legitima al abogado Sergio Luis Clavijo Rangel, para actuar en esta sede, en nombre y representación del “*mandante*”, se dejará sin efectos el auto de 27 de agosto del presente año.

**CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

**Magistrado**

CUI 11001020400020210176000  
Primera instancia  
Rad. 119001

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA